



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00002-2024-PI/TC
EXP. N. ° 00003-2024-PI/TC
EXP. N. ° 00005-2024-PI/TC
COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL
PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE SAN
MARTÍN
COLEGIO DE ABOGADOS DE
LAMBAYEQUE
AUTO – ACLARACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de junio de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto.

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 28 de marzo de 2025, presentado por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS-PERÚ), respecto de la sentencia recaída en autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) dispone lo siguiente respecto a la aclaración de las sentencias emitidas por este Tribunal Constitucional:

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o *a instancia de parte*, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (énfasis añadido).

2. Así, según el dispositivo citado, las partes pueden solicitar la subsanación de errores materiales u omisiones, o la aclaración de algún concepto, sin que aquello comporte el desarrollo de fundamentos, interpretaciones, deducciones o conclusiones adicionales respecto de lo decidido.
3. Asimismo, este Tribunal a través de su jurisprudencia, ha precisado que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae*, carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 00025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00002-2024-PI/TC
EXP. N. ° 00003-2024-PI/TC
EXP. N. ° 00005-2024-PI/TC
COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL
PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE SAN
MARTÍN
COLEGIO DE ABOGADOS DE
LAMBAYEQUE
AUTO – ACLARACIÓN

(fundamento 2 del Auto 00007-2007-PI/TC), y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

4. En el caso de autos, se observa que el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS-PERÚ) fue incorporado al presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero, de conformidad con el auto de fecha 27 de mayo de 2024. En atención a ello, queda claro que dicha entidad no ha sido incorporada como parte en este proceso y, por lo tanto, no se encuentra legitimada para plantear pedidos de aclaración. Por consiguiente, la solicitud presentada debe ser desestimada.
5. En virtud de los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentado por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS-PERÚ).

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE OCHOA CARDICH
